



Auto CSJBOR24-924
Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de julio de 2024

“Por medio del cual se apertura vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00522

Solicitante: Iván Torres Zúñiga

Despacho: Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena

Servidor judicial: Carlos Pareja Rodríguez y Jaime Luis Donado Quintana

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001400301120220040800

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de julio de 2024 el abogado Iván Torres Zúñiga, apoderado de la parte demandada, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001400301120220040800, que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de decidir sobre el incidente de regulación de perjuicios presentado el 12 de febrero de 2024.

1.2 Trámite vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ24-765 del 18 de julio de 2024, comunicado al día hábil siguiente, se dispuso requerir al juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, para que suministraran información detallada del proceso identificado con el radicado núm. 13001400301120220040800.

1.3 Informe de verificación

Dentro de la oportunidad para ello, los doctores Carlos Pareja Rodríguez y Jaime Luis Donado Quintana, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, rindieron informe bajo la gravedad de juramento (artículo 5° Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011).

Los servidores judiciales manifestaron que el titular del despacho se posesionó en el cargo el 13 de marzo de 2024.

Con relación a lo alegado por el quejoso, manifestaron que el 12 de febrero de 2024 este allegó solicitud de incidente de regulación de perjuicios, memorial que fue atendido por auto del 26 de febrero de 2024, por el cual se ordenó admitir el incidente y correr traslado a las partes.

Que el 14 de marzo de 2024 el secretario repartió el proceso a la señora Dayris Aguilar Barrios, oficial mayor, con el fin de proyectar la sentencia. Que la empleada en mención
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

no realizó el proyecto y, con ocasión a ello fue retirada del cargo, así se indicó:

“La mencionada empleada fue retirada del cargo, y realizó informe de entrega del cargo en el cual no hizo mención del proyecto que le había sido repartido OPORTUNAMENTE por secretaría”.

Luego, el proceso fue repartido al señor Gianluca Barandica Londoño, el 2 de julio de 2024, para elaborar la providencia correspondiente. Que el 23 de julio de la presente anualidad se profirió la sentencia, la cual, según indican, no fue adiada en un periodo *“tan desmedido, que se pueda considerar MORA excesiva, conforme la carga laboral”.*

II. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

2.3 Caso en concreto

El abogado Iván Torres Zúñiga, apoderado de la parte demandada, solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001400301120220040800, que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de decidir sobre el incidente de regulación de perjuicios presentado el 12 de febrero de 2024.

Respecto de las alegaciones de la solicitante, los doctores Carlos Pareja Rodríguez y Jaime Luis Donado Quintana, juez y secretario, respectivamente, del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, manifestaron que el titular del despacho se posesionó en el cargo el 13 de marzo de 2024.

Con relación a lo alegado por el quejoso, informaron que el 14 de marzo de 2024 el secretario repartió el proceso a la señora Dayris Aguilar Barrios, oficial mayor, con el fin de que proyectara la sentencia, lo que no hizo. Luego, el 2 de julio de 2024, el proceso fue repartido al señor Gianluca Barandica Londoño, para que elaborara la providencia correspondiente.

Que el 23 de julio de la presente anualidad se profirió la sentencia, la cual consideran no fue expedida en un periodo *“tan desmedido, que se pueda considerar MORA excesiva, conforme la carga laboral”.*

Teniendo en cuenta la solicitud de vigilancia judicial administrativa y el informe de verificación rendido por los servidores judiciales, se tiene que dentro del proceso de la referencia se surtieron las siguientes actuaciones:

No.	Actuación	Fecha
1	Solicitud de incidente de regulación de perjuicios	12/02/2024
2	Auto mediante el cual se admite el incidente de regulación de perjuicios y se ordena correr traslado a las partes por	26/02/2024

	tres días	
3	Publicación en estado	01/03/2024
4	Memorial de impulso	12/03/2024
5	Reparto al oficial mayor para elaborar el proyecto de la sentencia	14/03/2024
6	Memorial de impulso	15/04/2024
7	Memorial de impulso procesal	24/05/2024
8	Reasignación del proceso al nuevo oficial mayor del despacho para elaborar el proyecto de la sentencia	02/07/2024
9	Comunicación del requerimiento de informe dentro del trámite de la vigilancia judicial administrativa	19/07/2024
10	Constancia secretarial de ingreso al despacho	22/07/2024
11	Sentencia	23/07/2024

Descendiendo al caso en concreto, al verificar el informe presentado bajo la gravedad de juramento y lo contenido en el expediente, se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se ciñe a la presunta mora en la que se encuentra incurso el Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, debido a que estaba pendiente de decidir sobre el incidente de regulación de perjuicios.

Según el informe de verificación rendido por los servidores judiciales, el 22 de julio de 2024 el expediente pasó al despacho y al día hábil siguiente se profirió la sentencia; esto, con posterioridad a la comunicación del requerimiento de informe por parte de este Consejo Seccional, lo que ocurrió el 19 de julio de la presente anualidad.

Así las cosas, se advierte que entre el vencimiento que el término del traslado, el 6 de marzo de 2024 y el ingreso al despacho el 22 de julio de 2024, transcurrieron 87 días hábiles, término que excede el previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia (...).”

Lo que además resulta notoriamente contrario a lo previsto en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, a saber:

*“ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:
(...)
2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo. (...)
5. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que puede impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados. (...)*

20. Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias, así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe (...)”.

Del informe rendido por el secretario, se advierte que el 2 de julio de 2024 se le asignó el proceso al empleado Gianluca Barandica Londoño, oficial mayor, para que proyectara la sentencia; no obstante, el ingreso al despacho del expediente se dio el 22 de julio de 2024, a través de constancia firmada por el doctor Jaime Luis Donado Quintana, en calidad de secretario.

En ese orden de ideas, al advertirse una situación de mora judicial actual, comoquiera que el impulso al proceso por parte de la secretaría se dio con ocasión del presente trámite, y ante la falta de claridad sobre quien era el encargado del poner el proceso en conocimiento del juez, se considera que existe mérito para disponer la apertura de la vigilancia judicial administrativa y solicitar a los doctores Jaime Luis Donado Quintana y Gianluca Barandica Londoño, secretario y oficial mayor, respectivamente, del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendan hacer valer, respecto del tiempo transcurrido para dar trámite a lo solicitado. Para esto, se les requerirá que presenten constancia de las actuaciones adelantadas, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Aperturar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, con ocasión a solicitud promovida por el abogado Iván Torres Zúñiga, apoderado de la parte demandada, sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001400301120220040800, que cursa en el Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Solicitar a los doctores Jaime Luis Donado Quintana y Gianluca Barandica Londoño, secretario y oficial mayor, respectivamente, del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación. Para ello se les concede el término de tres días, siguientes a la comunicación de este acto administrativo.

TERCERO: Comunicar la presente a los doctores Jaime Luis Donado Quintana y Gianluca Barandica Londoño, secretario y oficial mayor, respectivamente, del Juzgado 11° Civil Municipal de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Magistrado

MP. IELG/MFLH